



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/50/L.62*
15 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 30 del programa

COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA

Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazakstán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/5, de 13 de octubre de 1993, relativa al otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmado el 26 de mayo de 1993¹, y su resolución 49/13, de 25 de noviembre de 1994, relativa a la cooperación entre las dos Organizaciones,

Recordando también la declaración hecha en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia de que consideran que la Conferencia es un acuerdo regional en el

* Publicado de nuevo por razones técnicas.

¹ A/48/185, anexo II, apéndice.

sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituye un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial²,

Tomando nota del Documento de la Cumbre de Budapest de 1994 de la Conferencia³ y, en especial de la decisión de que, a fin de reflejar el cambio fundamental en la Conferencia y el acusado aumento de su papel con miras a establecer una zona común de seguridad, la Conferencia se denominara en adelante Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa⁴,

Reconociendo la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su zona mediante actividades de alerta temprana, de diplomacia preventiva, de gestión de las crisis, de control de armamentos y desarme y de adopción de medidas de estabilización y rehabilitación después de las crisis, y mediante sus esfuerzos encaminados a apoyar la dimensión económica, así como su papel crucial en el aspecto humano,

Tomando nota de la Declaración de la Cumbre de Budapest de 1994 en la que se convino que los Estados participantes podrían, en circunstancias excepcionales, decidir de común acuerdo que se sometiera una controversia al Consejo de Seguridad en nombre de la Organización,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que desde la Cumbre de Budapest de 1994 se haya acrecentado la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa tanto en el plano político como en el de organización, y de que se estén desarrollando esfuerzos conjuntos en diversas esferas, tales como las actividades humanitarias, la vigilancia de los derechos humanos, la supervisión de elecciones y la aplicación de regímenes de sanciones,

Acogiendo también con beneplácito los progresos alcanzados en el establecimiento y la consolidación de los contactos y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en relación con las actividades de las misiones sobre el terreno de esta última,

Recordando que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ha establecido ya una presencia permanente en varios países, incluidas las zonas en conflicto dentro de su región,

Destacando la importancia de la plena aplicación de la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993, así como de las decisiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

² Véase A/47/361-S/24370, anexo.

³ A/49/800-S/1994/1435, anexo.

⁴ A/50/564.

relativas a la reanudación de las actividades de su misión en Kosovo, Sandžak y Vojvodina, en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Subrayando las posibilidades de una acción regional por parte de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo previsto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Celebrando los trabajos que se están realizando en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en relación con la elaboración de un modelo de seguridad común y amplio para la Europa del siglo XXI,

Celebrando asimismo el establecimiento de contactos más estrechos entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Estados del Mediterráneo no participantes, con especial referencia a su seminario de El Cairo sobre la experiencia de la organización en el ámbito de la aplicación de medidas de fomento de la confianza, así como el aumento de la cooperación entre la organización y algunos Estados de Asia, y esperando con interés que continúen dichos contactos,

Celebrando también la decisión del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que se reunió en Budapest el 7 de diciembre de 1995⁵, de que los Estados del Mediterráneo antes mencionados serían conocidos en lo sucesivo como "Asociados Mediterráneos para la Cooperación" y los Estados de Asia antes mencionados se conocerían como "Asociados para la Cooperación",

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General relativo a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa⁴;

2. Acoge con beneplácito el aumento de la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de conformidad con el acuerdo marco¹, y pide al Secretario General que, junto con el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, estudie la posibilidad de introducir nuevas mejoras a ese respecto, con especial atención al mutuo suministro, por anticipado, de información sobre las esferas en que ambas Organizaciones tengan sus propios papeles que desempeñar;

3. Acoge asimismo con agrado el apoyo brindado por las Naciones Unidas al compartir con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa su experiencia en relación con las actividades de prevención de conflictos, y de establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz;

4. Apoya las actividades que realiza la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para contribuir a la estabilidad y al mantenimiento de la paz y la seguridad dentro de su zona, y subraya la importancia de la labor realizada por sus misiones sobre el terreno;

⁵ Véase A/50/813-S/1995/1030.

5. Alienta a los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a que hagan cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de las controversias en la zona, mediante las actividades que la organización realiza en materia de prevención de conflictos y gestión de las crisis, incluido el mantenimiento de la paz;

6. Acoge con agrado el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, y sus Anexos, firmado en París el 14 de diciembre de 1995 por los Presidentes de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia⁶, y la importante función que asigna a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo referente a supervisar la preparación y realización de elecciones libres e imparciales en Bosnia y Herzegovina, a vigilar, en cooperación con otras organizaciones internacionales, la situación en materia de derechos humanos, a contribuir a orientar el proceso de negociación encaminado a lograr la estabilidad regional y a establecer mecanismos tendientes a aumentar la confianza y la seguridad;

7. Acoge con agrado también el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995⁷, y reconoce la importante función que debe desempeñar en la aplicación de dicho Acuerdo la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y su futuro papel en otras regiones de Croacia;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa" y pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

⁶ Véase A/50/790-S/1995/999.

⁷ A/50/757-S/1995/951, anexo.